



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

**EFFECTOS ECONÓMICOS DE LOS TRIBUTOS TRANSITORIOS
SOBRE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN COLOMBIA EN EL
PERIODO 1998-2018**

Autor(es)

**GLORIA CECILIA CEBALLOS ARISTIZABAL
DANIELA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
DANCY YANETH TABORDA ESPINAL**

**Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas**

Medellín, Colombia

2020



**Efectos Económicos de los Tributos transitorios sobre los Ingresos Tributarios en
Colombia en el periodo 1998-2018**

Gloria C. Ceballos, Daniela Saldarriaga y Dancy Y. Taborda

Facultad de ciencias Económicas, Universidad de Antioquia

Monografía presentada como requisito para optar al título de:

Especialista en Gestión Tributaria

Leonardo Del Valle Ossa

Noviembre, 2020

Contenido

Resumen	3
Abstract	3
Introducción	4
Marco Teórico.....	7
Enfoque Metodológico y Análisis	12
Datos.....	12
Metodología	12
Análisis de los Datos	13
Impuestos Transitorios Versus Otros Impuestos Recaudados por la Dian	13
Impuestos Transitorios frente al IVA, Renta e Impuestos Totales Recaudados por la Dian y PIB.....	14
Variación Porcentual Impuestos transitorios, IVA, Total impuestos recaudados y PIB	16
Variación Porcentual del Recaudo por Impuestos Transitorios Frente al PIB.....	18
Participación Porcentual de los Impuestos Transitorios Sobre el PIB, La Renta, El IVA y los Impuestos Totales Recaudados.	19
Impuestos Transitorios Comparados con los Impuestos Recaudados por Actividad Externa	20
Conclusiones	22
Referencias Bibliográficas	23
Tablas.....	27
Tabla 1	27
Impuestos transitorios vs otros impuestos recaudados por la DIAN.....	27
Tabla 2	29
Impuestos transitorios vs IVA, renta e impuestos totales recaudados por la DIAN VS PIB.....	29
Tabla 3	30
Variación porcentual impuestos transitorios, IVA, total impuestos recaudado Y PIB. 30	
Tabla 4	31
variación porcentual del recaudo por impuestos transitorios frente al PIB.....	31
Tabla 5	32
Participación porcentual de los impuestos transitorios sobre el PIB, la renta, el IVA y los impuestos totales recaudados.....	32
Tabla 6	33
Impuestos transitorios comparados con los impuestos recaudados por actividad externa	33

Resumen

Los tributos son un mecanismo que permite al Estado la generación de ingresos con un origen constitucional y son aprobados por el Congreso de la República para dar cumplimiento al presupuesto de ingresos y gastos del gobierno que se tenga previsto para un determinado periodo fiscal; sin embargo, existen circunstancias ajenas al Estado que impiden dar cumplimiento a dichos presupuestos, como son los denominados estados de excepción. El objetivo que orienta la investigación es determinar mediante un estudio explicativo y cuantitativo los efectos económicos que generan los tributos de carácter transitorio con relación a los ingresos tributarios en Colombia en el periodo 1998-2018. Se encontró que estos impuestos pueden ser impopulares, pero, aun así, le han permitido al gobierno un flujo de recursos importante a lo largo del periodo estudiado, donde éste ha tomado medidas que mitigan el impacto negativo en los contribuyentes lo cual puede estar asociado los intentos por disfrazar impuestos con una figura diferente, aunque gravan un mismo concepto y permanecen en el tiempo.

Palabras claves: Tributos, Impuestos transitorios, Gravamen a los Movimientos Financieros, Impuesto al patrimonio, Impuesto a la riqueza, Sobretasas.

Abstract

Taxes are a mechanism that allows the State to generate incomes. Taxes has a constitutional origin and are approved by the Congress of the Republic to comply with the government's income and expenditure budget that is planned for a fiscal period; however, there are circumstances not related to the control of the State that they don't allow to comply with the budget, such as the so-called states of exception. The objective that guides the research is to determine, through an explanatory and quantitative study, the economic effects that transitory taxes generate in relation to tax revenues in Colombia between 1998-2018. It was found that these taxes may be unpopular, but even so, they

have allowed the government an important flow of resources throughout the period studied where it has taken measures that mitigate the negative impact on taxpayers, which may be associated with attempts to disguise taxes with a different figure, although they tax the same concept and remain in time.

Keywords: Taxes, Transitory Taxes, Tax on Financial Movements, Wealth Tax, Wealth Tax, Surcharges.

Introducción

Los tributos son un mecanismo que le permite al Estado la generación de ingresos; dichos tributos tienen un origen constitucional y son aprobados por el Congreso de la República para dar cumplimiento al presupuesto de ingresos y gastos del gobierno que se tenga previsto para un determinado periodo fiscal; sin embargo, existen circunstancias o situaciones ajenas al Estado que impiden dar cumplimiento a dichos presupuestos, como son los denominados estados de excepción. En este tipo de eventos imprevistos, el presidente de la República adopta las facultades que le brinda la Constitución Política de Colombia de 1991 para establecer nuevos tributos que mitiguen a corto plazo la presión sobre el gasto del Estado y a su vez atenuar las consecuencias de carácter económico. La característica positiva de estos tributos, es que brindan al Estado la solvencia necesaria para cubrir los nuevos gastos que difieren de los proyectados en el plan de gobierno, pueden ser de fácil recaudo, pero en los que posiblemente se sacrifica la eficiencia, aunque en materia económica representan un incremento en el porcentaje esperado de ingresos.

Para fines de esta investigación se consideran como tributos temporales o transitorios, aquellos que nacen con la intención de mitigar un estado de excepción tal como lo explican los artículos 212-215 de la Constitución Política de Colombia, que serán

aplicables mientras se encuentren en la vigencia fiscal en la cual fueron propuestos. Los estados de excepción de que tratan estos artículos pueden darse en gran medida (aunque no es la única) a causa de hechos no previstos que requieren, como se mencionó antes, la generación de un flujo adicional de recursos.

Para el análisis se estableció un periodo de estudio entre los años 1998 y 2018 tomando como punto de partida el surgimiento del gravamen a los movimientos financieros y como punto final el año 2018 buscando garantizar la existencia de los datos durante todo el periodo. En este lapso de tiempo se impartieron varias leyes y decretos que dieron lugar a la implementación de este tipo de tributos y, en algunos casos, es posible observar cómo mediante una reestructuración de contenido y forma se plantea un mismo impuesto conservando características similares con otros que se encontraban derogados. Bajo este contexto el objetivo que orienta el presente trabajo es determinar mediante un estudio explicativo y cuantitativo los efectos económicos que generan los tributos de carácter transitorio con relación a los ingresos tributarios en Colombia, para determinar dichos efectos, se establece una comparación frente al PIB, y los ingresos obtenidos por los impuestos permanentes de mayor importancia como son, entre otros, el IVA, el impuesto a la Renta y los impuestos externos.

Si bien varios especialistas, tales como, Granger, Hernández, Ramos, Toro y Záratelas (2018) hacen referencia a los tributos transitorios como una medida que permitió realizar modificaciones al sistema tributario durante los primeros años de este siglo, no solo para mitigar un periodo inicial de crisis de la economía, sino continuar una fase de recuperación de la sostenibilidad fiscal del país a través de una política tributaria que responde a diversos factores como el tamaño del déficit fiscal o las necesidades de financiamiento del gasto; teniendo en cuenta que la implementación de estos tributos continúan vigentes aún después de superada dicha crisis, es de gran interés realizar esta investigación para el periodo de análisis con el fin de observar de una forma más

completa y verificable los beneficios obtenidos por el Estado sobre los ingresos de la nación al implementarlos en las diversas reformas tributarias, las cuales según estos autores, a lo largo de las últimas cinco décadas coinciden con periodos de desaceleración económica, lo que integralmente podrá fortalecer el resultado esperado a través de una visión más completa sobre el comportamiento y los efectos económicos de los tributos temporales o transitorios en Colombia.

Actualmente en Colombia es común observar la importancia que se le da en materia tributaria a los tributos permanentes mediante estudios e investigaciones sobre los mismos, llevar a cabo esta investigación, permite dar un punto de partida para empezar a ofrecer la misma importancia o relevancia a los tributos de carácter transitorio, agrupándolos como un todo ya que especialistas como Fedesarrollo (2005), Guerrero Briceño (2015) , Melo, Pinilla, & Uribe (2016), Parra y Ospina, (2019); han observado la presencia de estos tributos transitorios en Colombia y sus análisis se remiten normalmente al caso particular de cada uno de ellos; por último teniendo en cuenta que la principal característica de estos tributos es incrementar el recaudo a corto plazo, al determinar la proporción que representan sobre los ingresos totales en el periodo establecido para la investigación se puedan establecer conclusiones acerca de el por qué adoptan el tratamiento de tributos permanentes y se continúan teniendo en cuenta para los presupuestos fiscales.

El documento comprende cuatro secciones, la primera está conformada por la introducción donde se da una visión general del contenido de la investigación y la importancia de la misma, la segunda comprende el marco teórico de los tributos de carácter transitorio objeto de análisis, donde se presenta el surgimiento y las características de cada uno; en la tercera se realiza el análisis a partir de las estadísticas de recaudo tomadas de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* – DIAN, y datos del Producto Interno Bruto (PIB) mediante la implementación de una metodología de tipo

cuantitativa y explicativa en la cual se realiza una comparación frente al PIB y los ingresos obtenidos por concepto de los impuestos permanentes y de los transitorios; en la cuarta y última sección se presentan las conclusiones.

Marco Teórico

De acuerdo con Lewin (2003 citado por Osorio Aguirre, 2016), “la historia de las instituciones tributarias en cada época permite aproximarse más a la historia de la sociedad, en cuanto a sus realidades jurídicas, como a sus situaciones y circunstancias económicas y políticas”, se puede decir que a su vez dichas circunstancias y realidades van definiendo el sistema tributario en la medida que se busca ir ajustando los ingresos del Estado a las necesidades del entorno social. En este contexto autores como Fedesarrollo (2005) y Guerrero Briceño (2015) han definido el sistema tributario colombiano como una red confusa de normas complejas y descontextualizadas que en algunos casos generan incertidumbre, inestabilidad y desconfianza en los diferentes tipos de contribuyentes al cambiar la normatividad de forma recurrente para suplir necesidades inmediatas y cortoplacistas de los gobiernos de turno que no permiten proyecciones de largo plazo.

A través de los años, el sistema tributario colombiano ha pasado por una serie de modificaciones encaminadas a incrementar las cifras de recaudo de tributos y así poder suplir la creciente demanda de recursos inherentes a los gastos de administración y obligaciones del Estado o también para cubrir necesidades temporales producto de situaciones coyunturales. Frente al tema que se propone analizar en este trabajo, se identifican antecedentes de impuestos transitorios desde la década de 1940 cuando en el artículo 10 de la Ley 45 de 1942 se implementa una sobretasa temporal del impuesto de renta como consecuencia de las repercusiones económicas que trajo consigo la Segunda

Guerra Mundial. Posteriormente, la ley 21 de 1963 en su artículo sexto establece por dos años un impuesto temporal extraordinario sobre el impuesto de renta y complementarios.

Más adelante, con la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 se hacen más claras las facultades que tiene el ejecutivo para la imposición de este tipo de tributos en el país. En efecto, el artículo 215 le otorga facultades extraordinarias al presidente de la República para que cuando se presenten hechos no previstos que afecten de forma económica, social y ecológica el bienestar del país, pueda decretar estados de excepción y tener la facultad de, “en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes” (Gaceta Constitucional, 1991, art. 215). aclarando además que, “en estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente”. (Gaceta Constitucional, 1991, art. 215).

Después del establecimiento de esta potestad, en Colombia se ha hecho uso de ella para la creación de tributos de origen transitorio, además de otros que se han implementado vía reformas tributarias que no están sometidos a las mismas reglas de creación y, por tanto, su duración no necesariamente está atada a un evento específico; Tributos como el gravamen a los movimientos financieros, algunas sobretasas, el impuesto a la riqueza, el impuesto al patrimonio, y el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, entre otros, han sido creados bajo medidas excepcionales o para cubrir déficits específicos pero las diferentes reformas los mantienen a pesar de haber pasado los efectos de las emergencia o situación especial bajo la que fueron creados. De acuerdo a Guerrero Briceño, (2015) estos cambios constantes en la legislación tributaria generan incertidumbre frente a los contribuyentes ya que “A través de decretos con fuerza de ley se crean contribuciones, luego las renombran como impuestos temporales, que a la final se convierten en permanentes, con la promesa que en el corto tiempo serán

desmontados, es el caso del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) y el Impuesto al Patrimonio.” (Guerrero Briceño, 2015. p7).

El Gravamen a los Movimientos Financieros fue expedido en el año 1998 por medio del Decreto 2331, a raíz del Estado de Emergencia Económica y Social decretado por el presidente con el fin de financiar la crisis que en ese momento presentaba el sector financiero. Inicialmente se estableció como una contribución temporal y con el artículo 116 de la Ley 508 de julio de 1999 se postergó con carácter de impuesto temporal desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2000 para financiar los de gastos generados por las medidas adoptadas para la reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de la zona afectada por el terremoto del eje cafetero. Luego, con la Ley 633 de 2000, dicho impuesto se hizo permanente y se introdujo al Estatuto Tributario además que la tarifa pasó de 2% al 3% y se reajusto nuevamente al 4% por los años 2004 a 2007 con la ley 863 de 2003; posteriormente, con la ley 1111 de 2006, dicha tarifa fue establecida de forma permanente.

El artículo 3 de la Ley 1430 de 2009 señaló la eliminación gradual del gravamen, que del 4 por mil disminuiría para los años 2014 y 2015 al 2 por mil, en el 2016 y 2017 al 1 por mil para finalmente, en 2018, no gravar las transacciones financieras y derogar todas las disposiciones contenidas en el estatuto tributario relativas a dicho tributo. En 2013 con la Ley 1694, nuevamente se cambiaron las reglas y se estableció que la disminución gradual sería a partir del 2015 aunque se conservó la tarifa y como fecha de desmonte el año 2018, sin embargo, con la ley 1739 de 2014 se volvió a postergar el desmonte de este impuesto dejándolo vigente hasta el 31 de diciembre del año 2021 y se estableció como tarifa el 4%. En relación con lo anterior, Parra y Ospina, (2019) analizan como el impuesto temporal del Gravamen a Movimientos Financieros termina convirtiéndose en un impuesto permanente en Colombia. En el análisis encuentran que, si bien dicho impuesto

representa parte importante de los ingresos para el país, es un impuesto que es totalmente desestimulante para cada una de las personas sobre la cual recae.

El impuesto al patrimonio también ha tenido una serie de transformaciones a lo largo del periodo objeto de análisis. Se podría decir que el origen del impuesto al patrimonio está en la ley 487 de 1998 que estableció de forma obligatoria para personas naturales y jurídicas una inversión forzosa en Bonos de Solidaridad para la paz durante los años 1999 y 2000 y aunque los mismos se redimían en efectivo 7 años después y además involucraban el pago de intereses anuales lo que disminuía la liquidez inmediata de los contribuyentes obligados a adquirirlos y además los intereses sólo reconocían el deterioro del valor del dinero en el tiempo al estar atados al IPC.

Durante el primer mandato del presidente Álvaro Uribe se promulga el Decreto 1838 de 2002, por medio del cual se crea el denominado Impuesto para preservar la Seguridad Democrática el cual se encuentra enmarcado en la aplicación de la potestad otorgada por el ya mencionado artículo 215 de la Constitución Política con la cual se declara el Estado de Conmoción Interior. El impuesto es de carácter extraordinario y diseñado para ser cobrado por una única vez con una tarifa del 1.2% liquidado sobre el valor del patrimonio líquido poseído a 31 de agosto de 2002.

No obstante, fue adicionado a la Ley 863 de 2003 para ser cobrado durante los períodos gravables 2004, 2005 y 2006 aunque la tarifa se disminuyó al cero punto tres por ciento (0.3%) de la base gravable constituida por el patrimonio líquido poseído al 1 de enero de cada año gravable. Posteriormente el impuesto se mantiene con la ley 1111 de 2006, para los períodos gravables 2007 a 2010 y nuevamente se incrementa la tarifa a 1.2% de la base gravable.

La Ley 1370 de 2009 extiende nuevamente la vigencia del impuesto al patrimonio por el año 2011, en el entendido de que se declara solo por una vez y se realizan ocho pagos

de forma semestral en los años 2011 a 2014. Se crea una tarifa diferencial del 2.4% cuando la base gravable fuera mayor a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) pero inferior a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) y del 4.8% para patrimonios líquidos superiores a cinco mil millones de pesos (\$5.000.0000.000) y luego la Ley 1739 de 2014 lo mantiene como Impuesto a la riqueza para los años 2015 a 2018.

Frente a este punto, Melo, Pinilla, & Uribe, (2016) hacen un análisis del Impuesto a la Riqueza revisando sus principales diferencias o similitudes entre éste y el Impuesto al Patrimonio que existía antes de la promulgación de la ley 1739 de 2014. Estudian la situación que dio origen a este impuesto y encuentran que “el Impuesto a la Riqueza tiene las mismas características del impuesto al Patrimonio creado con la Ley 1430 de 2010 Artículo 10, Ley 1370 de 2009 y Decreto 4825 de 2010” (p.9). Un análisis similar, aunque menos profundo realiza López (2016) llegando a conclusiones que apoyan los resultados del estudio anterior, es decir, se reafirma la hipótesis que los impuestos no desaparecen, sino que son retomados una y otra vez con diferencias sutiles que pretenden ocultar su verdadera naturaleza y su permanencia en el tiempo a pesar de que son creados con la promesa de que desaparecerán en un periodo específico.

Cabe mencionar que estos no son los únicos tributos transitorios pues también se han creado algunas sobretasas que se han mantenido en el tiempo. En este sentido, el artículo 29 de la ley 788 de 2002 crea una a cargo de los contribuyentes obligados a declarar el impuesto sobre la renta. con una tarifa para el año gravable 2003 del diez por ciento (10%) del impuesto neto de renta determinado por dicho año gravable y del cinco por ciento (5%) a partir del año gravable 2004, sin embargo, la ley 863 de 2003 extiende la sobretasa para los años gravables 2004 a 2006 a la tarifa inicial del diez por ciento (10%) del impuesto neto de renta determinado por cada año gravable. Finalmente, la ley 1819 de 2016 creó nuevamente una sobretasa al impuesto de renta para los años 2017 y 2018 con tarifas del 6% y 4% respectivamente, sobre la base gravable. No obstante, su

existencia, no es posible incluirla en el análisis ya que no fue posible identificar los datos de recaudo en las estadísticas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. De otro lado, la ley 1739 de 2014 dio vida a la sobretasa al impuesto para la equidad Cree con vigencia para los años 2015 a 2018 y con una tarifa creciente en el periodo de vigencia. No obstante, la misma desapareció con la ley 1819 de 2016.

El recorrido anterior, refuerza la visión de un sistema tributario inestable que no genera seguridad para los contribuyentes en la medida que es un carrusel de normas que van extendiendo y reviviendo los tributos en el paso del tiempo generando incertidumbre para la planeación tributaria y toma de decisiones del contribuyente. Por lo anterior vale la pena analizar el impacto que este tipo de tributos ha tenido en los ingresos tributarios del Estado para el periodo objeto de análisis.

Enfoque Metodológico y Análisis

Datos

Para el análisis se tomaron los datos de recaudo por impuestos a precios corrientes para el período objeto de estudio los cuales fueron consultados de la página de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales* – DIAN. Los datos del PIB se tomaron de la CEPAL, no obstante, teniendo en cuenta que estos datos están asociados a diferentes metodologías del DANE se consideran para el análisis los datos a precios corrientes con base en metodología 2015, y al no ser comparables las series entre metodologías, el análisis frente al PIB se realiza desde el año 2005.

Metodología

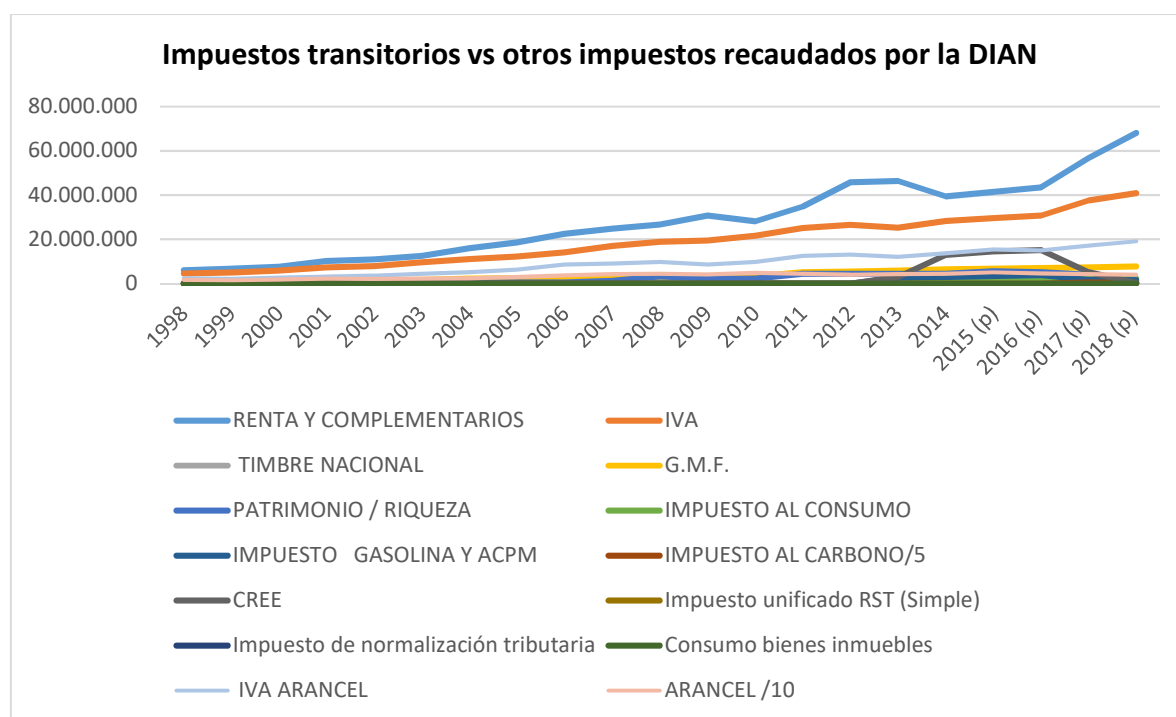
Este es un estudio explicativo de carácter cuantitativo utilizando para ello herramientas de estadística descriptiva. Se busca explicar el impacto de los impuestos analizados en el recaudo tributario y se establece la tendencia tanto de las cifras absolutas de precios

corrientes como las variaciones durante el periodo para encontrar los cambios asociados a las diferentes reformas tributarias, así como la explicación asociada al ciclo económico. Adicional, se explica cómo se ha comportado la proporción de estos impuestos frente al PIB y frente a los impuestos de mayor relevancia como el Impuesto a la Renta, el IVA y los impuestos del exterior.

Análisis de los Datos

Grafica No 1.

Impuestos Transitorios Versus Otros Impuestos Recaudados por la Dian



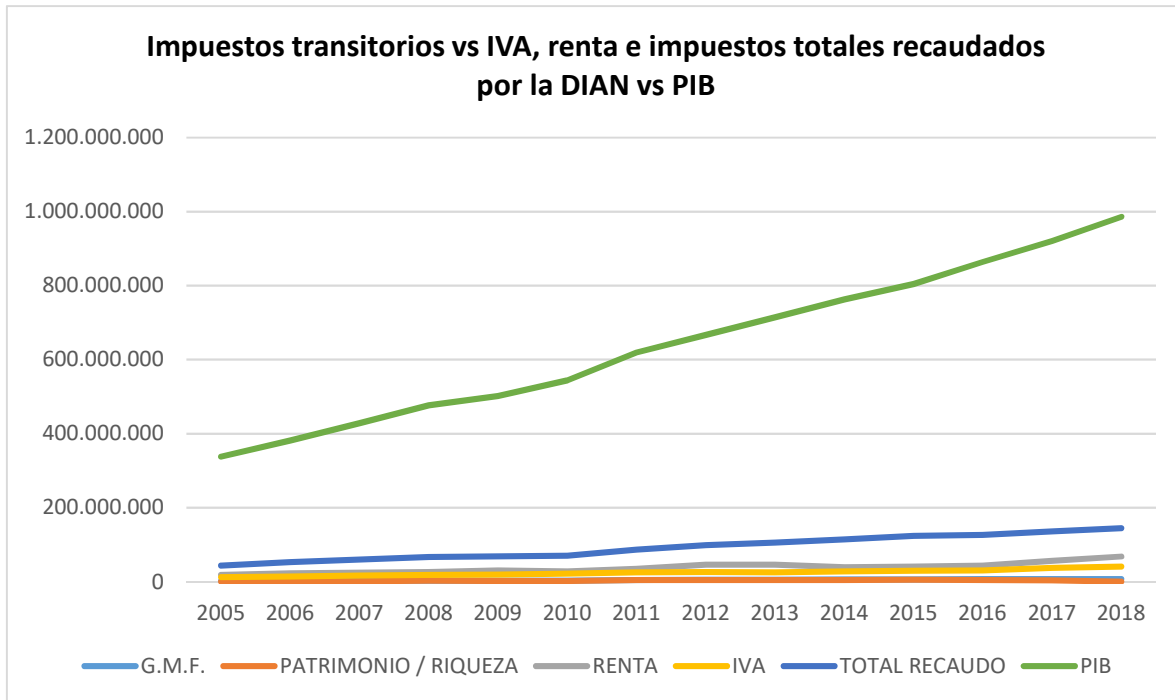
Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la tabla 1
Cifras expresadas en Millones de pesos corrientes

El grafico 1 y la [tabla 1](#) muestran la tendencia del recaudo de los impuestos por actividad interna y externa en millones de pesos corrientes para el periodo 1998-2018. Si bien el impuesto sobre la renta y el IVA, así como los impuestos a la actividad externa son los de mayor recaudo es posible ver que el G.M.F y el Impuesto al patrimonio son los que siguen en orden de importancia. Esto refuerza la tesis que son impuestos que le generan

solvencia al Estado y que esta es una de las razones que lleva al gobierno a mantenerlos en el tiempo. En lo relacionado con la sobretasa del CREE, esta estuvo vigente solo para el año 2016, los datos de recaudo se encuentran sumados al impuesto sobre la renta para la equidad CREE que estuvo vigente durante los años 2013 a 2016 por lo cual se entiende que el pico de la gráfica que muestra el año de mayor recaudo se evidencie en el año 2016. Así mismo, es importante notar que la gráfica muestra una caída en el recaudo por concepto de impuesto de renta y complementarios entre 2013 y 2014, lo cual se puede explicar también en que la aparición del impuesto de renta para la equidad CREE trajo consigo una reducción en la tasa del impuesto de renta y complementarios la cual paso de 33% a 25%; esto es un indicador de que realmente el impacto del impuesto de renta para la equidad CREE es nulo o mínimo frente al recaudo total. Es decir, sin tener en cuenta otras variables como la reducción en pago de los parafiscales y de los aportes en salud por parte del empleador para empleados que devengan menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes que acompañó la aparición del CREE, en términos de impuestos el gobierno dividió la tarifa del impuesto de renta original en dos impuestos diferentes lo que en términos de recaudo no generó impacto positivo sobre el total.

Grafica No 2.

Impuestos Transitorios frente al IVA, Renta e Impuestos Totales Recaudados por la Dian y PIB

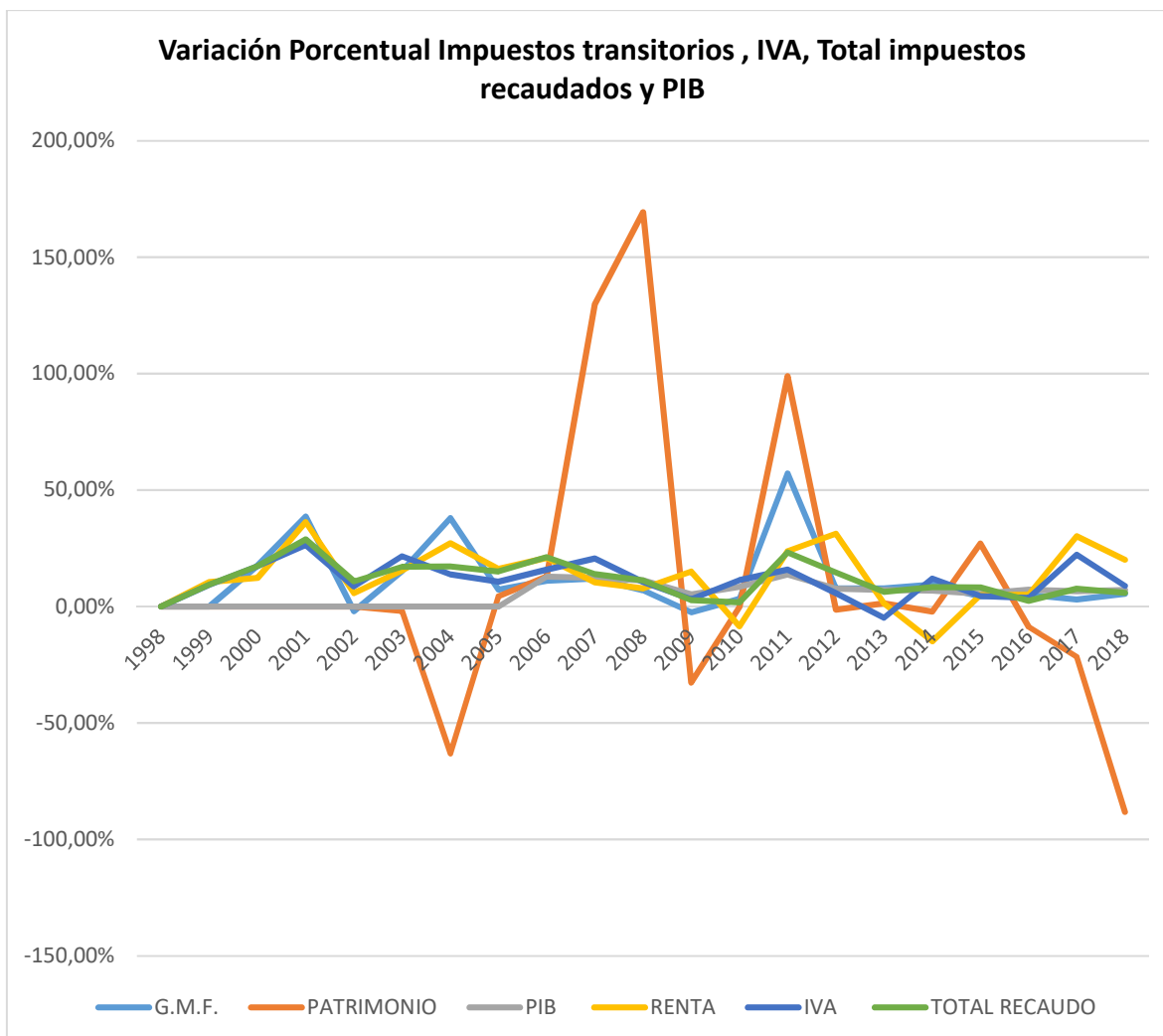


Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la tabla 2.
Cifras expresadas en Millones de pesos corrientes

En el grafico 2 que recoge los datos de la tabla 2 se muestra la tendencia en el periodo del recaudo de los impuestos transitorios frente a los impuestos de mayor importancia en el recaudo total y el PIB. El PIB muestra una línea creciente durante la mayor parte del periodo mientras que los impuestos no parecen tener un crecimiento proporcional ya que en general todas las curvas tienen una menor pendiente, lo cual se evidencia en que son más planas. Para Evidenciar de forma más clara lo anterior el grafico 3 muestra la tendencia de las tasas de crecimiento de estos mismos impuestos.

Grafica No 3.

Variación Porcentual Impuestos transitorios, IVA, Total impuestos recaudados y PIB



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la tabla 3.

El gráfico 3 muestra gráficamente los datos presentados en la [tabla 3](#). Como se puede ver todos los impuestos presentan gran variabilidad en el recaudo y los picos más pronunciados tanto hacia arriba como hacia abajo se observan en el impuesto al patrimonio. EL GMF muestra tres picos de crecimiento durante el periodo siendo el más alto para el año 2011. El primero durante el año 2001 lo cual es coherente con la introducción de dicho gravamen como permanente y el incremento de la tarifa del 2 al 3 por mil y posteriormente a 4 por mil. En 2010 se observa una caída significativa en el recaudo por este impuesto lo cual es acorde con la tendencia de la economía que estaba

sintiendo los rezagos de la crisis financiera internacional generada por la burbuja especulativa en el sector inmobiliario en los años 2008 y 2009 mientras que en 2011 ya la economía se encontraba en una senda creciente

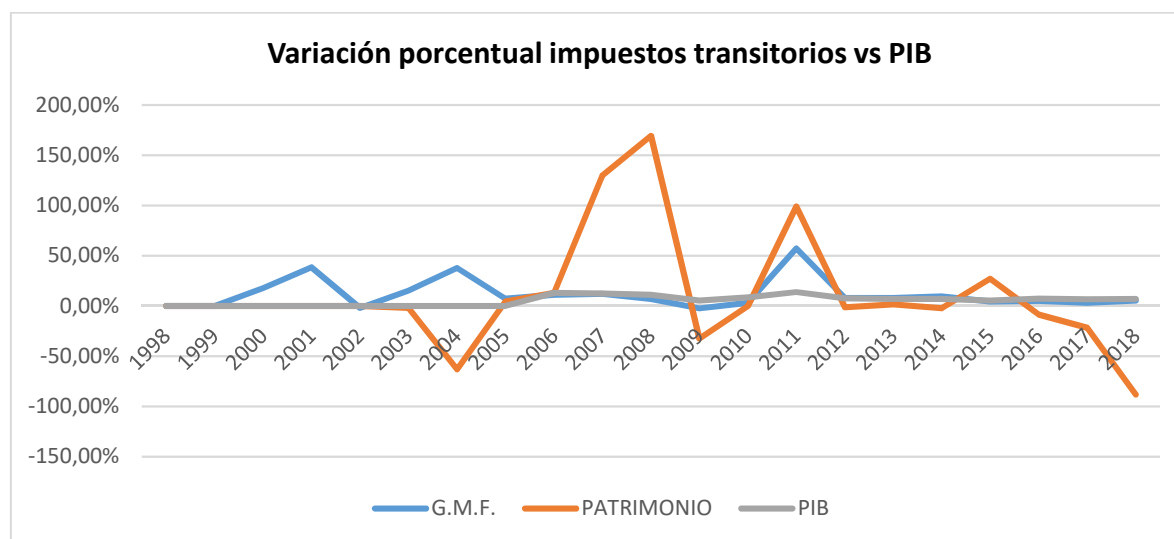
En cuanto al impuesto al patrimonio y riqueza se observan picos más pronunciados en la curva a lo largo del periodo. En el año 2004 hay una caída del 63% frente al año anterior. Esta caída se puede explicar en la medida que el decreto 1838 de 2002, que creó el impuesto al patrimonio en el año gravable 2002, estipuló como sujetos pasivos los sujetos declarantes del impuesto de renta y complementarios y la base gravable como el patrimonio líquido poseído al 31 de diciembre de 2002, mientras que la ley 863 de 2003 estableció una base gravable de \$3.000.000.000 y una tarifa del 0.3% lo cual genera una caída abrupta en el recaudo al caer un 63% respecto al año anterior para luego aumentar de forma gradual. Entre los años 2007 y 2008 se alcanza el pico más alto de la curva al presentar incrementos del 129.9 y 169.4% respectivamente. Este incremento se puede explicar en parte por el incremento de la tarifa a su porcentaje inicial del 1.2%. Entre 2008 y 2009 el recaudo por impuesto al patrimonio cayó lo cual es coherente con la crisis financiera internacional, a la cual Colombia no fue ajeno, para luego mostrar una recuperación en los años 2010 a 2011. Esta recuperación del recaudo se puede asociar con la recuperación de la economía y el cambio en las tarifas del impuesto las cuales (con algunas restricciones) pasaron de 1.2% a 2.4% y 4.8%. Los años 2012 a 2014 el recaudo cae y muestra una recuperación con la implementación del impuesto a la riqueza a partir del año gravable 2015 al disminuir la base gravable a partir de un patrimonio líquido de mil millones de pesos, pero con un rango de tarifas entre 0.2% al 1.15% más unos montos fijos estipulados por norma.

Lo anterior es indicativo que estos impuestos, a pesar de presentar resultados más volátiles frente a impuestos como el de renta y el IVA, han sido una fuente de ingresos constante para el gobierno central. Si bien estos impuestos son impopulares ya que el

gravamen al movimiento financiero desincentiva el uso de los medios financieros para el movimiento de los recursos y que el impuesto a la riqueza o patrimonio pueden inducir a los contribuyentes a ocultar el patrimonio para evitar ser sujetos pasivos del impuesto, si le han permitido al gobierno un flujo de recursos importante a lo largo del período. Las variaciones en las tasas de crecimiento se pueden encontrar asociadas en primera instancia a la modificación de tarifas, bases gravables y exclusiones, no obstante, se debe reconocer que al ser medidas impopulares de recaudo se requieren medidas que mitiguen el impacto en los contribuyentes lo cual puede estar asociado a los intentos por disfrazar impuestos con una figura diferente, aunque gravan un mismo concepto y permanecen en el tiempo.

Grafica No 4.

Variación Porcentual del Recaudo por Impuestos Transitorios Frente al PIB



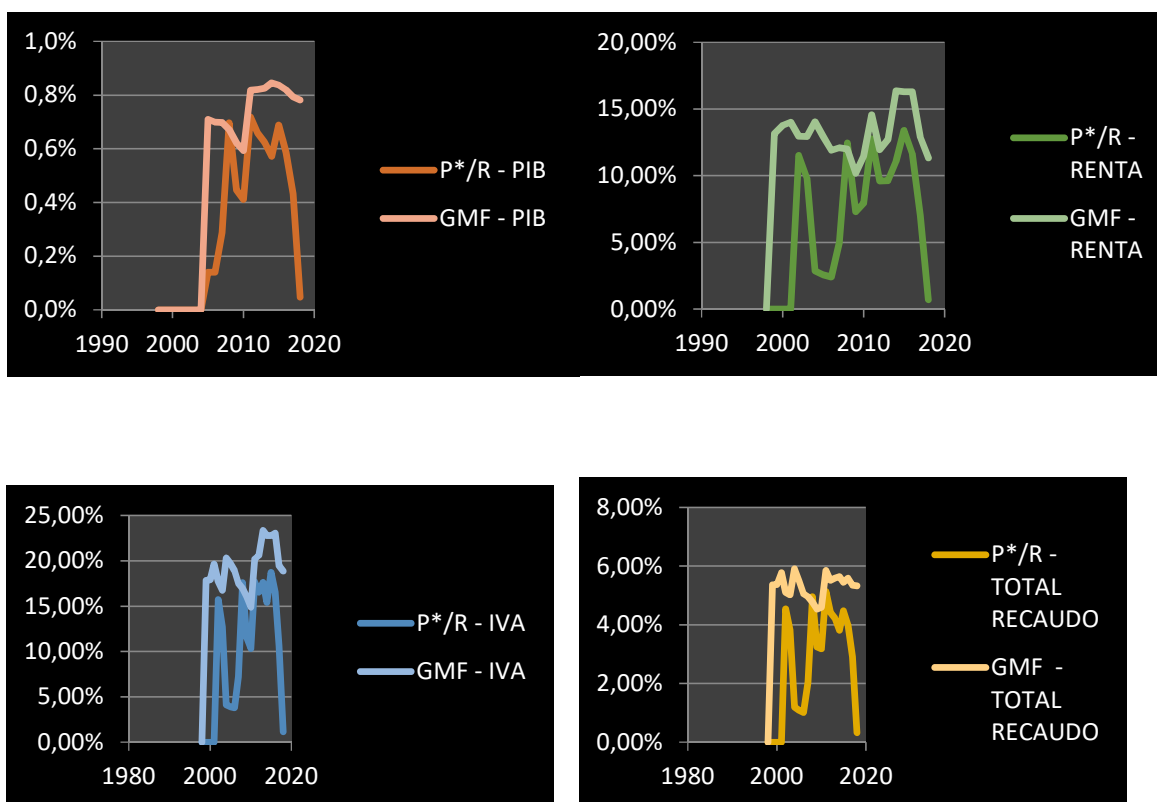
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la tabla 4.

La grafica 4 asociada con los datos de la [tabla 4](#) muestra de manera más clara las variaciones que el gravamen al movimiento financiero y el patrimonio presentan frente al PIB que mantiene una tendencia más estable. La variación de las cifras del PIB en el periodo oscila entre 0 y 13.78% mientras la variación del GMF se mueve entre -2.45% y

57.2% mientras el patrimonio lo hace entre -88.18% y 169.4%. Las Líneas muestran movimientos muy variables en el periodo, pero como se dijo antes están asociadas a los cambios en las bases, tarifas y la dinámica misma de la economía.

Grafica No 5.

Participación Porcentual de los Impuestos Transitorios Sobre el PIB, La Renta, El IVA y los Impuestos Totales Recaudados.



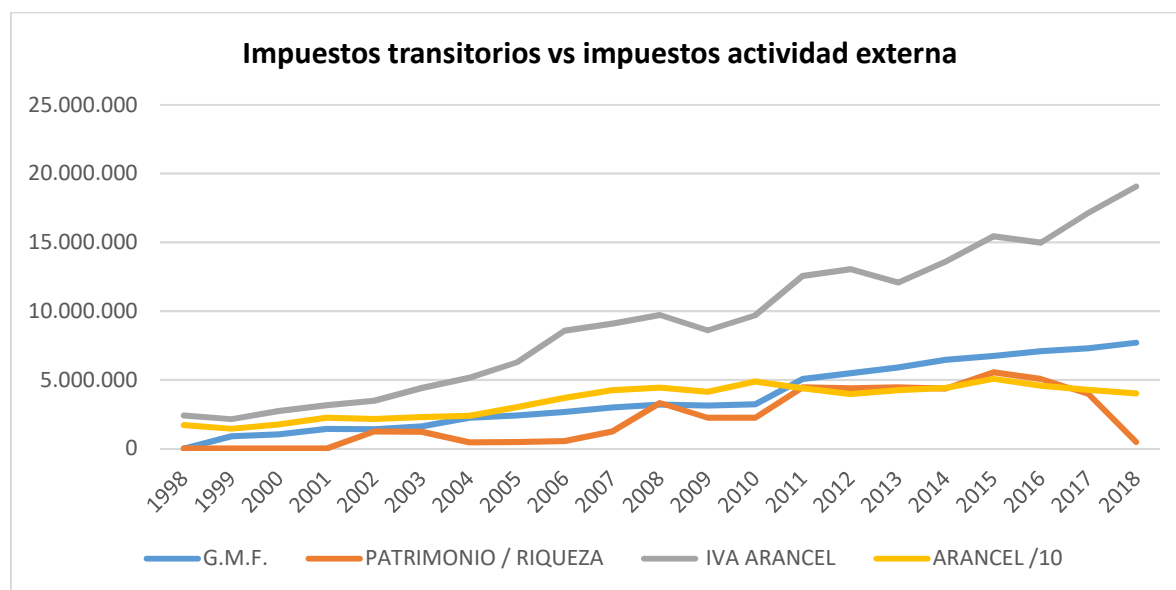
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la tabla 5.

La grafica 5 que recoge gráficamente los datos de la [tabla 5](#) muestra el comportamiento del GMF y el impuesto al patrimonio como porcentaje del PIB, del Impuesto de renta, del IVA y del total del recaudo respectivamente. En general, el GMF ha representado una mayor fuente de recursos para el gobierno comparado con el impuesto al patrimonio. Como proporción del PIB ambos representan menos del 1% pero en términos de recaudo representan una cifra importante como proporción del recaudo total.

El impuesto al patrimonio (riqueza) con cierta variabilidad en el periodo ha representado una proporción entre el 1% y el 5% del recaudo total mientras que el GMF ha alcanzado una proporción entre el 4% y el 5% del recaudo total, lo cual no es una cifra despreciable en términos de ingresos para el Estado y explica que se hayan generado estrategias para mantenerlos en el tiempo a pesar de la promesa de la temporalidad. Se podría asumir que tiene sentido que el GMF represente mayor recaudo frente al impuesto al patrimonio ya que si bien hay exenciones al impuesto en general por cada cuenta-habiente solo se eximen 350 UVT mensuales, lo cual implica que, quienes aportan al recaudo de este impuesto son las personas jurídicas y personas naturales comerciantes y posiblemente algunos independientes con ingresos mensuales superiores al valor indicado, ya que en general el grueso de los asalariados perciben ingresos mensuales por debajo de ese valor.

Grafica No 6.

Impuestos Transitorios Comparados con los Impuestos Recaudados por Actividad Externa



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la tabla 6.

En cuanto a la importancia que representan los impuestos transitorios frente al recaudo por actividad externa vale decir que estos últimos general una mayor fuente de ingresos

en términos de recaudo tributario. No obstante, se debe reconocer que los impuestos por actividad externa están inmersos como parte de la política permanente de gobierno tanto en términos de internacionalización de la economía como políticas proteccionistas a la industria nacional. Es decir, siempre que el gobierno incrementa cualquier impuesto debe tener en cuenta los efectos colaterales que pueden inducir que el incremento de tarifa o las variaciones en la base gravable disminuyan el recaudo. Si bien esto sucede tanto a nivel de recaudo por tributos externos como internos, vale decir que no son impuestos estrictamente comparables ya que la existencia de los impuestos externos y los impuestos transitorios obedecen a razones completamente diferentes. De acuerdo a Fisman, R.; Wei, S. (2004), citado por Sánchez (2017) : “el efecto de un aumento de tributos puede reducir las importaciones declaradas a través de dos vías: mediante la reducción de las importaciones reales... y la reducción de la fracción de las importaciones reales que se notifica a la aduana.”, es decir, un aumento de los tributos a las importaciones puede reducir el nivel de actividad de importaciones como tal o puede fomentar la evasión por parte de los contribuyentes. De otro lado, las medidas encaminadas al recaudo por parte de los tributos externos pueden verse afectadas por los tratados en materia de comercio entre países o fomentar actividades ilícitas como el contrabando. Es por ello que impuestos como el GMF y el impuesto al patrimonio podrían tener un efecto menos distorsionante frente a las medidas que toma el contribuyente para evitar el pago del impuesto.

En el grafico 6 se observa que la línea que representa el IVA por recaudo externo es creciente en el período, mientras los demás impuestos tienen una pendiente menos pronunciada. Los dos impuestos externos no muestran la misma tendencia porque son afectados por sucesos diferentes. A medida que se formalizan acuerdos económicos, el recaudo por arancel disminuye y eventos como la reforma tributaria 1819 de 2016 que

incremento la tarifa de IVA DEL 16% al 19% tienen impacto positivo en el recaudo de IVA.

(Véase tabla 6)

Conclusiones

Los denominados tributos transitorios representan para el gobierno nacional una fuente de ingresos para resolver problemas de inyección de recursos que permitan cubrir necesidades imprevistas a corto plazo. Si bien estos tributos nacen con esta finalidad han sido manipulados por los diferentes gobiernos para mantenerlos en el tiempo y garantizar la obtención de recursos que se podría decir tienen un menor costo operativo de recaudo.

Si bien estos impuestos pueden ser impopulares, ya que el Gravamen a los Movimientos Financieros desincentiva el uso de los medios financieros para el movimiento de los recursos, que el impuesto a la riqueza o patrimonio puede inducir a los contribuyentes a ocultar el patrimonio para evitar ser sujetos pasivos del impuesto y las sobretasas al impuesto de rentas pueden inducir el ocultamiento de ingresos, le han permitido al gobierno un flujo de recursos importante a lo largo del periodo estudiado donde éste ha tomado medidas que mitigan el impacto negativo en los contribuyentes lo cual puede estar asociado los intentos por disfrazar impuestos con una figura diferente, aunque gravan un mismo concepto y permanecen en el tiempo.

A pesar de presentar resultados más volátiles frente a impuestos como el de renta y el IVA u otros impuestos externos, los tributos transitorios han sido una fuente de ingresos constante para el gobierno central. Las variaciones en las tasas de crecimiento de estos impuestos se pueden encontrar asociadas en primera instancia a la modificación de tarifas, bases gravables y exclusiones. Así mismo, si bien todos no son tributos

comparables en su estructura y en su origen, vale decir, que los tributos transitorios si permiten incrementar el flujo de caja del gobierno para financiar sus actividades.

Referencias Bibliográficas

Comisión económica para América Latina y el Caribe, CEPALTAST. (16 de septiembre de 2020). *Producto Interno Bruto (PIB) por objeto del gasto a precios corrientes en moneda nacional*.

<http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idIndicador=2193&idioma=e>

Constitución política de Colombia [Const]. (1991) Artículos 212-215. 2da Ed. Secretaría del Senado.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.htm

I

Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. (septiembre, 2020). *Estadísticas de los tributos administrados por la DIAN*.

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

Fedesarrollo. (2005). *El Sistema Tributario Colombiano: Impacto sobre la eficiencia y la competitividad*. Recuperado de.

https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/1018/Repor_Agosto_2005_Cardenas_y_Mercer.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Granger, C., Hernández, Y., Ramos, J., Toro, J., y Zárate, H. (2018). *La postura fiscal en Colombia a partir de los ajustes a las tarifas impositivas*. Banco de la república.

https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/borradores_de_economia_1038.pdf

Guerrero, JC. (2015). *Complejidad del sistema tributario en Colombia fundamentado en leyes imprecisas e inestables*. (tesis de posgrado) Universidad de Bogotá Jorge

Tadeo Lozano, Bogotá, Colombia.

<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/1492/T131.pdf?sequence=1>

Congreso de la República. (18 de diciembre de 1942) [*Ley 45 de 1942*]. DO: 25.135.

Recuperado de.

https://www.redjurista.com/Documents/ley_45_de_1942_congreso_de_la_republica.aspx#/

Congreso de la República. (20 de agosto de 1963) [*Ley 21 de 1963*]. DO: 31177.

Recuperado de. [http://www.suin-](http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1809691#:~:text=LEY%2021%20DE%201963&text=21%20DE%201963-por%20la%20cual%20se%20dictan%20algunas%20disposiciones%20en%20materias%20fiscales,76%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Nacional)

[juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1809691#:~:text=LEY%2021%20DE%201963&text=21%20DE%201963-](http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1809691#:~:text=LEY%2021%20DE%201963&text=21%20DE%201963-por%20la%20cual%20se%20dictan%20algunas%20disposiciones%20en%20materias%20fiscales,76%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Nacional)

[por%20la%20cual%20se%20dictan%20algunas%20disposiciones%20en%20materias%20fiscales,76%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Nacional](http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1809691#:~:text=LEY%2021%20DE%201963&text=21%20DE%201963-por%20la%20cual%20se%20dictan%20algunas%20disposiciones%20en%20materias%20fiscales,76%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Nacional).

Congreso de la República. (24 de diciembre de 1998). [*Ley 487 de 1998*]. DO: 43.460.

Recuperado de.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0487_1998.html

Congreso de la República. (29 de julio de 1999) [*Ley 508 de 1999*]. DO: 43.651.

Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0508_1999.html#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20expide,DECRETA%3A&text=El%20objetivo%20fundamental%20del%20Plan,crecimiento%20sostenible%20con%20cohesi%C3%B3n%20social.

Congreso de la República. (29 de diciembre de 2000) [*Ley 633 de 2000*]. DO: 44.275.

Recuperado de.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0633_2000.html

Congreso de la República. (29 de diciembre de 2003). [*Ley 863 de 2003*]. DO: 45.415.

Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0863_2003.html

Congreso de la República. (27 de diciembre de 2006) [*Ley 1111 de 2006*]. DO: 46.494.

Recuperado de.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1111_2006.html

Congreso de la República. (21 de julio de 2009) [*Ley 1340 de 2009*]. DO: 47.792.

Recuperado de.

https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/normatividad/Leyes/2009/Ley_1340_2009.pdf

Congreso de la República. (30 de diciembre de 2009). [*Ley 1370 de 2009*]. DO: 47.578.

Recuperado de.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1370_2009.html

Congreso de la República. (17 de diciembre de 2013). [*Ley 1694 de 2013*]. DO: 49.007.

Recuperado de.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1694_2013.html

Congreso de la República. (23 de diciembre de 2014). [*Ley 1739 de 2014*]. DO: 49.374.

Recuperado de.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1739_2014.html

Congreso de la República. (29 de diciembre de 2016). [*Ley 1819 de 2016*]. DO: 50.101.

Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

López, EM. (2016). *El impuesto a la riqueza en Colombia* (tesis de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia, Arauca, Colombia.

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/10354/1/2016_impuesto_riqueza_Colombia.pdf

- Melo, MM., Pinilla, LJ., y Uribe, CD. (2016). *Impuesto a la riqueza: análisis crítico de su nacimiento, vigencia, efectividad y cumplimiento de los principios tributarios en Colombia inestables* (tesis de posgrado). Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Bogotá, Colombia.
- <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/2532/Impuesto%20a%20la%20riqueza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Osorio, M. (2016). *El derecho tributario moderno colombiano desde una perspectiva ius económica: análisis histórico desde el siglo XVIII hasta la actualidad, en lo pertinente a lo favorable o anacrónico y desfavorable al modelo económico actual* (tesis de pregrado). Universidad de Manizales, Manizales, Colombia.
- <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/handle/6789/2927>
- Parra, DA., y Ospina, P. (2019). *Permanencia del gravamen a los movimientos financieros en Colombia* (tesis de pregrado) Universidad Libre. Cúcuta., Colombia. Recuperado de
- <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15518/PERMANENCIA%20DEL%20GRAVAMEN%20A%20LOS%20MOVIMIENTOS%20FINANCIEROS%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, AM. (2017). *Causalidad entre las importaciones y el crecimiento económico: evidencia empírica para El Departamento Del Cauca, Colombia*. Recuperado de
- <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rfce/article/view/3068/2626>

Tablas

Tabla 1

Impuestos transitorios vs otros impuestos recaudados por la DIAN

Años / Concepto	Renta y complementarios	IVA	Timbre nacional	G.M.F.	Patrimonio / Riqueza	Impuesto al consumo	Impuesto gasolina y ACPM	CREE	IVA Arancel	Arancel
1998	6.061.012	4.512.718	317.176	0	0	0	0	0	2.401.536	1.716.858
1999	6.700.405	4.934.015	336.548	880.692	0	0	0	0	2.134.398	1.438.675
2000	7.526.964	5.789.589	402.693	1.036.744	0	0	0	0	2.742.842	1.762.238
2001	10.261.225	7.322.402	420.749	1.437.359	0	0	0	0	3.152.714	2.253.310
2002	10.859.993	7.951.042	433.977	1.408.101	1.250.722	0	0	0	3.485.896	2.150.084
2003	12.541.673	9.672.157	511.537	1.621.500	1.227.934	0	0	0	4.405.051	2.285.380
2004	15.955.334	11.010.806	574.710	2.237.595	454.012	0	0	0	5.163.343	2.380.780
2005	18.538.970	12.184.699	673.406	2.401.226	474.219	0	0	0	6.277.481	3.007.760
2006	22.419.113	14.129.093	791.208	2.668.946	536.233	0	0	0	8.569.224	3.690.888
2007	24.741.645	17.059.745	863.928	2.989.522	1.232.681	0	0	0	9.091.407	4.244.505
2008	26.666.889	18.857.401	809.376	3.199.639	3.320.867	0	0	0	9.713.835	4.428.604
2009	30.693.656	19.454.512	646.812	3.121.278	2.238.618	0	0	0	8.594.142	4.133.529
2010	28.115.446	21.664.560	357.159	3.224.922	2.235.367	0	0	0	9.697.389	4.865.484
2011	34.820.072	25.106.967	123.923	5.069.606	4.447.798	0	0	0	12.552.138	4.387.427
2012	45.729.042	26.544.725	58.973	5.468.351	4.391.723	0	0	0	13.034.472	3.957.534

2013	46.359.304	25.266.408	59.711	5.897.755	4.456.463	1.257.209	2.736.574	2.959.828	12.069.786	4.236.603
2014	39.439.825	28.313.654	72.429	6.452.653	4.361.211	1.744.718	2.980.883	12.918.493	13.598.367	4.396.474
2015	41.382.408	29.598.672	105.729	6.741.442	5.544.789	1.824.553	3.418.956	14.538.932	15.433.526	5.070.077
2016	43.494.125	30.686.589	106.191	7.080.818	5.065.902	1.844.428	3.747.952	15.116.723	14.986.507	4.582.128
2017	56.654.648	37.516.564	79.662	7.300.662	3.975.484	2.107.892	1.619.472	5.162.352	17.151.532	4.262.909
2018	68.060.908	40.856.078	79.870	7.703.515	469.733	2.214.402	1.517.546	155.935	19.061.512	4.010.377

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Tabla 2*Impuestos transitorios vs IVA, renta e impuestos totales recaudados por la DIAN VS PIB*

Años / Concepto	G.M.F.	Patrimonio / Riqueza	Renta y complementarios	IVA	Total recaudo	PIB
2005	2.401.226	474.219	18.538.970	12.184.699	43.591.600	337.958.000
2006	2.668.946	536.233	22.419.113	14.129.093	52.824.361	381.604.000
2007	2.989.522	1.232.681	24.741.645	17.059.745	60.241.854	428.506.000
2008	3.199.639	3.320.867	26.666.889	18.857.401	67.032.817	476.554.000
2009	3.121.278	2.238.618	30.693.656	19.454.512	68.910.781	501.574.000
2010	3.224.922	2.235.367	28.115.446	21.664.560	70.190.193	544.060.000
2011	5.069.606	4.447.798	34.820.072	25.106.967	86.568.640	619.023.000
2012	5.468.351	4.391.723	45.729.042	26.544.725	99.226.458	666.507.000
2013	5.897.755	4.456.463	46.359.304	25.266.408	105.442.806	714.093.000
2014	6.452.653	4.361.211	39.439.825	28.313.654	114.314.587	762.903.000
2015	6.741.442	5.544.789	41.382.408	29.598.672	123.705.323	804.692.000
2016	7.080.818	5.065.902	43.494.125	30.686.589	126.733.824	863.782.000
2017	7.300.662	3.975.484	56.654.648	37.516.564	136.430.262	920.471.000
2018	7.703.515	469.733	68.060.908	40.856.078	144.423.956	985.931.000

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Tabla 3

Variación porcentual impuestos transitorios, IVA, total impuestos recaudado Y PIB

Años / Concepto	G.M.F.	Patrimonio / Riqueza	PIB	Renta y complementarios	IVA	Total recaudo
1998	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
1999	0,00%	0,00%	0,00%	10,55%	9,34%	9,41%
2000	17,72%	0,00%	0,00%	12,34%	17,34%	17,40%
2001	38,64%	0,00%	0,00%	36,33%	26,48%	28,89%
2002	-2,04%	0,00%	0,00%	5,84%	8,59%	10,79%
2003	15,16%	-1,82%	0,00%	15,49%	21,65%	17,17%
2004	38,00%	-63,03%	0,00%	27,22%	13,84%	17,28%
2005	7,31%	4,45%	0,00%	16,19%	10,66%	15,12%
2006	11,15%	13,08%	12,91%	20,93%	15,96%	21,18%
2007	12,01%	129,88%	12,29%	10,36%	20,74%	14,04%
2008	7,03%	169,40%	11,21%	7,78%	10,54%	11,27%
2009	-2,45%	-32,59%	5,25%	15,10%	3,17%	2,80%
2010	3,32%	-0,15%	8,47%	-8,40%	11,36%	1,86%
2011	57,20%	98,97%	13,78%	23,85%	15,89%	23,33%
2012	7,87%	-1,26%	7,67%	31,33%	5,73%	14,62%
2013	7,85%	1,47%	7,14%	1,38%	-4,82%	6,26%
2014	9,41%	-2,14%	6,84%	-14,93%	12,06%	8,41%
2015	4,48%	27,14%	5,48%	4,93%	4,54%	8,21%
2016	5,03%	-8,64%	7,34%	5,10%	3,68%	2,45%
2017	3,10%	-21,52%	6,56%	30,26%	22,26%	7,65%
2018	5,52%	-88,18%	7,11%	20,13%	8,90%	5,86%

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Tabla 4*variación porcentual del recaudo por impuestos transitorios frente al PIB*

Años / Concepto	G.M.F.	Patrimonio / Riqueza	PIB
1998	0,00%	0,00%	0,00%
1999	0,00%	0,00%	0,00%
2000	17,72%	0,00%	0,00%
2001	38,64%	0,00%	0,00%
2002	-2,04%	0,00%	0,00%
2003	15,16%	-1,82%	0,00%
2004	38,00%	-63,03%	0,00%
2005	7,31%	4,45%	0,00%
2006	11,15%	13,08%	12,91%
2007	12,01%	129,88%	12,29%
2008	7,03%	169,40%	11,21%
2009	-2,45%	-32,59%	5,25%
2010	3,32%	-0,15%	8,47%
2011	57,20%	98,97%	13,78%
2012	7,87%	-1,26%	7,67%
2013	7,85%	1,47%	7,14%
2014	9,41%	-2,14%	6,84%
2015	4,48%	27,14%	5,48%
2016	5,03%	-8,64%	7,34%
2017	3,10%	-21,52%	6,56%
2018	5,52%	-88,18%	7,11%

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Tabla 5

Participación porcentual de los impuestos transitorios sobre el PIB, la renta, el IVA y los impuestos totales recaudados

Años / Concepto	P*/R - PIB	GMF - PIB	P*/R - RENTA	GMF - RENTA	P*/R - IVA	GMF - IVA	P*/R - TOTAL RECAUDO	GMF - TOTAL RECAUDO
1998	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
1999	0,00%	0,00%	0,00%	13,14%	0,00%	17,85%	0,00%	5,36%
2000	0,00%	0,00%	0,00%	13,77%	0,00%	17,91%	0,00%	5,37%
2001	0,00%	0,00%	0,00%	14,01%	0,00%	19,63%	0,00%	5,78%
2002	0,00%	0,00%	11,52%	12,97%	15,73%	17,71%	4,54%	5,11%
2003	0,00%	0,00%	9,79%	12,93%	12,70%	16,76%	3,80%	5,02%
2004	0,00%	0,00%	2,85%	14,02%	4,12%	20,32%	1,20%	5,91%
2005	0,10%	0,70%	2,56%	12,95%	3,89%	19,71%	1,09%	5,51%
2006	0,10%	0,70%	2,39%	11,90%	3,80%	18,89%	1,02%	5,05%
2007	0,30%	0,70%	4,98%	12,08%	7,23%	17,52%	2,05%	4,96%
2008	0,70%	0,70%	12,45%	12,00%	17,61%	16,97%	4,95%	4,77%
2009	0,40%	0,60%	7,29%	10,17%	11,51%	16,04%	3,25%	4,53%
2010	0,40%	0,60%	7,95%	11,47%	10,32%	14,89%	3,18%	4,59%
2011	0,70%	0,80%	12,77%	14,56%	17,72%	20,19%	5,14%	5,86%
2012	0,70%	0,80%	9,60%	11,96%	16,54%	20,60%	4,43%	5,51%
2013	0,60%	0,80%	9,61%	12,72%	17,64%	23,34%	4,23%	5,59%
2014	0,60%	0,80%	11,06%	16,36%	15,40%	22,79%	3,82%	5,64%
2015	0,70%	0,80%	13,40%	16,29%	18,73%	22,78%	4,48%	5,45%
2016	0,60%	0,80%	11,65%	16,28%	16,51%	23,07%	4,00%	5,59%
2017	0,40%	0,80%	7,02%	12,89%	10,60%	19,46%	2,91%	5,35%
2018	0,00%	0,80%	0,69%	11,32%	1,15%	18,86%	0,33%	5,33%

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Nota. P/R quiere decir Patrimonio / Riqueza*

Tabla 6

Impuestos transitorios comparados con los impuestos recaudados por actividad externa

Años / Concepto	G.M.F.	Patrimonio / Riqueza	IVA Arancel	Arancel
1998	0	0	2.401.536	1.716.858
1999	880.692	0	2.134.398	1.438.675
2000	1.036.744	0	2.742.842	1.762.238
2001	1.437.359	0	3.152.714	2.253.310
2002	1.408.101	1.250.722	3.485.896	2.150.084
2003	1.621.500	1.227.934	4.405.051	2.285.380
2004	2.237.595	454.012	5.163.343	2.380.780
2005	2.401.226	474.219	6.277.481	3.007.760
2006	2.668.946	536.233	8.569.224	3.690.888
2007	2.989.522	1.232.681	9.091.407	4.244.505
2008	3.199.639	3.320.867	9.713.835	4.428.604
2009	3.121.278	2.238.618	8.594.142	4.133.529
2010	3.224.922	2.235.367	9.697.389	4.865.484
2011	5.069.606	4.447.798	12.552.138	4.387.427
2012	5.468.351	4.391.723	13.034.472	3.957.534
2013	5.897.755	4.456.463	12.069.786	4.236.603
2014	6.452.653	4.361.211	13.598.367	4.396.474
2015	6.741.442	5.544.789	15.433.526	5.070.077
2016	7.080.818	5.065.902	14.986.507	4.582.128
2017	7.300.662	3.975.484	17.151.532	4.262.909
2018	7.703.515	469.733	19.061.512	4.010.377

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).